

*Acuerdo, mandando pagar en mercancías la tercera parte resagada á los individuos de tropa.*

EL GOBIERNO:

En uso de sus facultades,

ACUERDA:

1°. La tercera parte del sueldo mandada resagar á los individuos de tropa que hacen el servicio de guarnicion, será pagada en mercancías de la tienda nacional respectiva.

2°. Al efecto los Gobernadores militares cuidarán de que los Capitanes de compañías, hagan liquidación mensual á cada individuo de tropa. Este documento será firmado por el Capitan, llevará el es conforme del Gobernador militar i V. B. del Administrador de rentas.

3°. En los lugares donde no haya Gobernadores militares ni Administrador de rentas, serán suplidas las funciones por los Comandantes locales i Comisarios de alcabalas.

4°. La Junta de recursos de Granada dispondrá por si los pagos en el lugar de su residencia, i fuera de él por medio de sus agentes en las tiendas sucursales.

5°. Los pagos que haga la Junta en virtud de este acuerdo, son con cargo á Tesorería general.

6°. Los señores Ministros de la Guerra i Hacienda son encargados del presente acuerdo.

Comuníquese – Managua, agosto 13 de 1869 – Guzman.

-----\*-----